

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 1100400305320190086900

Visto informe secretarial, conforme a la cual el curador designado guardo silencio, la Juez Resuelve:

1. Relevar del cargo a la abogada Aura Marlene Ríos Chaparro, y compulsar copias los ítems 75 a 84 y el presente, a la Comisión Disciplinaria Seccional de la Judicatura, para que se investigue si la mencionada incurrió en falta disciplinaria por no aceptar la designación efectuada.

Se advierte a la mencionada abogada, que como se referencio en el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Ley 2231 permite a los abogados sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia estar litigando en todo el país, atendiendo diligencias de manera virtual, tanto audiencias como inspecciones judiciales, resaltando que su designación obedeció a que actúa como apoderada judicial en un proceso ante este despacho, también de pertenencia, sin señalar o menos aun acreditar siquiera en forma sumaria que habitualmente no ejercer la representación judicial en procesos en la ciudad de Bogotá.

Sumado a lo anterior, en atención a la manifestación de gastos, se advierte que conforme la sentencia de C-083 de 2014, los honorarios y gastos son diferentes, pues estos últimos se fundan en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, razón por la cual, si se encuentran acreditados corresponde ordenar su pago.

2. Designar como curador ad litem de la parte demandada y los indeterminados al Abogado John Jairo Rodríguez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 93390010 y Tarjeta Profesional No. 270.229 (Apoderado dentro del proceso 110014003053202000885) quien recibe notificaciones en el Correo electrónico ABOGADOSUMAR@GMAIL.COM y/o el último que tenga reportado en el registro de abogados.

Secretaria comunique la designación, al correo electrónico informado por el abogado en el proceso de la referencia y/o registrado por el designado en el SIRNA, conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales, señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos. (Resulta suficiente el historial del proceso, siempre y cuando se encuentre registrada la aceptación como curador ad litem).

Notificado el curador ad litem, registrar en el sistema la aceptación con el nombre completo.

En el evento que el abogado designado no comparezca, previo a ingresar las diligencias anexar constancia de remisión y constancia de recibido de la comunicación de designación y si presenta justificación, verificar en el sistema de gestión judicial que los procesos que se relacionan están vigentes.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 10 - mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria